

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

Habiendo concluido el término de los quince días hábiles para que se presentara las pruebas de descargo, establecida en el artículo 113 de la Ley General Tributaria Municipal, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Calificación de Establecimiento otorgada por esta Municipalidad; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, la Suscrita Delegada Contravencional en base a Acta de Inspección, realizada en fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; se da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", por haber infringido presuntamente los artículos 17, 37 ordinal segundo de la ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla; en relación a los artículos 90 ordinal 2 de la Ley General Tributaria Municipal; conforme al artículo 113 Ley General Tributaria Municipal, se concedió el término de quince días hábiles, para que la referida señora [REDACTED] presentara a esta Unidad documentación con la finalidad de desvirtuar lo plasmado en el Acta de Inspección antes descrita; habiéndose notificado la resolución de inicio del proceso en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, tal y como consta en esa de notificación.

Con lo anteriormente mencionado, se ha seguido el correspondiente proceso establecido en los artículos 112 y 113 Ley General Tributaria Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:

- a) Acta de Inspección, realizada en fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento no cuenta con la respectiva calificación de establecimiento para ejercer actividad económica dentro del Municipio.

En aplicación del artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, que reza literalmente “... *El supuesto infractor únicamente quedara libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.*”; y siendo que la señora [REDACTED] no presento prueba de descargo que desvirtuara la contravenciones que se le atribuyen, se tienen por probados los hechos que se le imputan.

El artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal, regula la figura de clausura de establecimiento para aquellos que cometan contravenciones tributarias; sanción aplicable a la señora [REDACTED] ya que incumplió el deber de informar a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento de su propiedad, a más tardar treinta días después de la fecha de inicio de operaciones, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento; de igual forma no presento durante el presente proceso documentación que comprobara ha iniciado con dicho trámite.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA:

- Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal en el numeral doce, literalmente expresa que: “*Compete a los Municipios: 12) La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares*”;
- Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, el cual regula: “*Se establece como hecho generador toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte o parte esencial se dé o brinde en este; así como poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos*”.
- Que de acuerdo al artículo 14 Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que en la parte que nos concierne establece: “*La administración tributaria municipal... tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley...*”
- Que de conformidad al artículo 17 inciso primero, de la Ley de Impuestos sobre la actividad económica del municipio de Santa Tecla, “*Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento.*” Debiéndose orientar con la información que se requiere para este tipo de negocio.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior hará incurrir en una sanción al propietario o responsable conforme lo establecen los artículos 36 y 37 numeral segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en artículo 14 de la Constitución de la República, en relación a los artículos 114 Ley General Tributaria Municipal, es que la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** a la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como “[REDACTED]”, ubicado en: [REDACTED]; a cancelar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, por funcionar sin la respectiva Calificación de Establecimiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado como “[REDACTED]” ubicado en: [REDACTED], sanción regulada en el artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por la Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- IV. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se le hace saber a la señora [REDACTED], que estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero

Delegada Contravencional

Ante mí,

Licda. Ercilia Margarita Platero

Secretaria de Actuaciones Interina

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ERCILIA MARGARITA PLATERO DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA [REDACTED], PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “[REDACTED]” UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED], LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS CON DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:”

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.....

Habiendo concluido el término de los quince días hábiles para que se presentara las pruebas de descargo, establecida en el artículo 113 de la Ley General Tributaria Municipal, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como “[REDACTED]”, ubicado en: [REDACTED]; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Calificación de Establecimiento otorgada por esta Municipalidad; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

ANTECEDENTES.....

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, la Suscrita Delegada Contravencional en base a Acta de Inspección, realizada en fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; se da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como “[REDACTED]”, por haber infringido presuntamente los artículos 17, 37 ordinal segundo de la Ley Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; en relación a los artículos 90 ordinal 2 de la Ley General Tributaria Municipal; conforme al artículo 113 Ley General Tributaria Municipal, se concedió el término de quince días hábiles, para que la referida señora [REDACTED] presentara a esta Unidad documentación con la finalidad de desvirtuar lo plasmado en el Acta de Inspección antes descrita; habiéndose notificado la resolución de inicio



del proceso en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, tal y como consta en eskuela de notificación.....

Con lo anteriormente mencionado, se ha seguido el correspondiente proceso establecido en los artículos 112 y 113 Ley General Tributaria Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa.....

VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:.....

- a) Acta de Inspección, realizada en fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento no cuenta con la respectiva calificación de establecimiento para ejercer actividad económica dentro del Municipio.....

En aplicación del artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, que reza literalmente “... *El supuesto infractor únicamente quedara libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.*”; y siendo que la señora [REDACTED] no presento prueba de descargo que desvirtuara la contravenciones que se le atribuyen.....

El artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal, regula la figura de clausura de establecimiento para aquellos que cometan contravenciones tributarias; sanción aplicable a la señora [REDACTED] ya que incumplió el deber de informar a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento de su propiedad, a más tardar treinta días después de la fecha de inicio de operaciones, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento; de igual forma no presento durante el presente proceso documentación que comprobara ha iniciado con dicho trámite.....

FUNDAMENTO DE DERECHO:.....

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA:.....

- Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal en el numeral doce, literalmente expresa que: “*Compete a los Municipios: 12) La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares*”;.....
- Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, el cual regula: “*Se establece como hecho generador toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte o parte esencial se dé o brinde en este; así como poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos*”



• Que de acuerdo al artículo 14 Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que en la parte que nos concierne establece: *“La administración tributaria municipal... tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley...”*

• Que de conformidad al artículo 17 inciso primero, de la Ley de Impuestos sobre la actividad económica del municipio de Santa Tecla, *“Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento.”* Debiéndose orientar con la información que se requiere para este tipo de negocio.....

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior hará incurrir en una sanción al propietario o responsable conforme lo establecen los artículos 36 y 37 numeral segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.....

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en artículo 14 de la Constitución de la República, en relación a los artículos 114 Ley General Tributaria Municipal, es que la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**.....

I. **CONDENASE** a la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como “[REDACTED]”, ubicado en: [REDACTED]; a cancelar en concepto de multa, la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, por funcionar sin la respectiva Calificación de Establecimiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado como “[REDACTED]” ubicado en: [REDACTED], sanción regulada en el artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....

III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por la Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*

VERSIÓN PÚBLICA



IV. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se le hace saber a la señora [REDACTED], que estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.....

Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE** "Sylvia R. Hidalgo".....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:....."Ilegible".....Licda. Ercilia Margarita Platero.....Secretaria de Actuaciones Interina.

....."RUBRICADAS".....

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ERCILIA MARGARITA PLATERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA